

CONTRATO DE "RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE LA PLATAFORMA UNIFICADA DE SEGURIDAD GENETEC SECURITY CENTER, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL DE CEPA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] Estudiante, del domicilio [REDACTED] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor MILTON JONATHAN PORTILLO AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] Estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "NORDICTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad [REDACTED] del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero ocho uno ocho - uno cero tres - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE LA PLATAFORMA UNIFICADA DE SEGURIDAD GENETEC SECURITY CENTER, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL DE CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-09/2023, el



cual se registrará de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde la renovación de soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, a fin de consolidar la integración de los Sistemas de CCTV utilizados por CEPA en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Oficina Central, de acuerdo a los "Términos de Referencia", establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-09/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto cuarto del acta número tres mil doscientos tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dos de junio de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-09/2023 "RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE LA PLATAFORMA UNIFICADA DE SEGURIDAD GENETEC SECURITY CENTER, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL DE CEPA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de junio de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el cuatro de julio de dos mil veintitrés; IV) Punto quinto del acta número tres mil doscientos diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-09/2023, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-336/2023, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Jefe Interino de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$51,892.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA: Es la institución

contratante quien bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará al Contratista adjudicado las instrucciones para que gestione el pago. Las opciones de forma de pago son las siguientes: a) PAGO ELECTRÓNICO: Es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las alternativas siguientes: Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras. Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el proveedor deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le remitió con la adjudicación. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago). III) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago se realizará a treinta (30) días crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. Se efectuará un solo pago contra la renovación de la licencia del soporte. Para el o los pagos (según aplique), se deberá de presentar la siguiente documentación: El correspondiente documento de cobro (Factura de consumidor final o Crédito Fiscal). Copia del contrato. Original Acta de Recepción Definitiva de la renovación de la licencia. El pago de Quedan por orden de compra, comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: el presente contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará



convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO CONTRACTUAL.** I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de DOCE MESES, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, comprendiendo lo siguiente:

1	Plazo para la renovación de la licencia/soporte	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio
2	Soporte y asistencia técnica	Será de 12 meses

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** La recepción del servicio será de la siguiente manera: a) Renovación de la licencia/soporte: Se recibirá a través de Acta de Recepción Definitiva, la renovación de la licencia. b) Asistencia técnica: Se levantará acta de recepción definitiva, una vez finalizado el plazo de los doce (12) meses de soporte. Las actas serán firmadas por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si los hubiere. El Administrador de Contrato dentro de tres (3) días hábiles deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. **OCTAVA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de

acuerdo a lo siguiente: I) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP: la UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. II) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). b) La vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO contractual, contados a partir de la fecha de la firma de contrato. III) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: La contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA), el plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. IV) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada, será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir de la contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. V) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta y este Contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. VI) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. De acuerdo



al artículo 159 de la LCP, el presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA: a) Para el



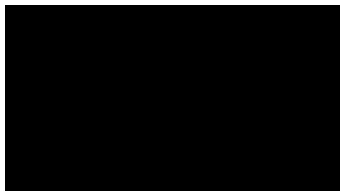
La información de ambos se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Los Administradores del Contrato asignados por parte de CEPA serán: a) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Al señor Douglas Alexander Fuentes Fuentes, Analista

Programador del Centro de Operaciones de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. b) Para Oficina Central: Al licenciado Alfredo Antonio García Baños, Gerente de Seguridad Institucional, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratista, en un plazo máximo de (8) ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA OCTAVA: ALCANCE DEL SERVICIO. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los "Términos de Referencia", contenidos en la "Sección III" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-09/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los cinco (5) años posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA, o que esté relacionada con la vida personal de sus funcionarios y empleados. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 al 169 de la LCP. VIGÉSIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. VIGESIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la



Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

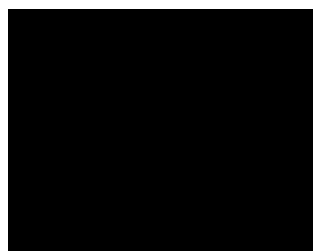
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A DE
C.V."



Milton Jonathan Portillo Aguilar

Administrador Único Propietario y
Representante Legal

NORDICTECH
SALVADOR S.A. DE C.V.
www.nordictechsv.com



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Ante mí, **NADIA MARCELA MIRA ROSA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de [REDACTED] de edad, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta número tres mil doscientos diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó a la sociedad "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A DE C.V.", la Contratación Directa con Competencia, con referencia número CEPA CD-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor **MILTON JONATHAN PORTILLO AGUILAR**, de [REDACTED] Estudiante, del domicilio de [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "NORDICTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio San Salvador,

departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO SIETE CERO OCHO UNO OCHO - UNO CERO TRES - OCHO, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario, Carlos Alberto Romero Deras, donde consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, régimen y domicilio son los anteriormente expresados; que su plazo social es indefinido; que entre sus finalidades se encuentra la consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de información, entre otras, así como la otorgar actos como el presente; que la Junta General de Accionistas es la Autoridad Suprema de la sociedad; que la sociedad podrá estar administrada y dirigida, por un Administrador Único y su respectivo Suplente, los cuales serán electos para un periodo de SIETE años, contados a partir de la inscripción de la Credencial respectiva en el Registro de Comercio; que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la misma, con amplias atribuciones para administrar los negocios de la misma, celebrar toda clase de actos y contratos. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, con fecha de inscripción el día quince de octubre de dos mil dieciocho; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, consistente en Certificación de Punto de Acta, extendido en la ciudad de San Salvador, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, por Lester Wilfredo López Ramírez, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en el cual consta que en el libro de actas de la Junta General de Accionistas, que legalmente lleva esta Sociedad se encuentra asentada el acta número DIECIOCHO, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Calle a Fenadesal y Avenida Renovación número ciento uno, San Salvador de este departamento, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual consta en su punto ÚNICO que el compareciente fue nombrado como el Administrador Único Propietario, para el periodo de SIETE años contados a partir de su inscripción, la cual se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día catorce de

diciembre de dos mil veintiuno, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE LA PLATAFORMA UNIFICADA DE SEGURIDAD GENETEC SECURITY CENTER, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL DE CEPA"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde la renovación detallada en la cláusula Primera del instrumento anterior, de acuerdo a los "Términos de Referencia", establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con referencia número CEPA CD-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS. El plazo contractual será de doce meses, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

RERS



